

de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compraventa.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de agosto de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 168).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Laboratorio Ucb, S. A.», según Orden de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15442 ORDEN de 10 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la Firma «Río Ródano, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ftalatos, adipatos, anhídrido ftálico y resinas de poliéster no saturado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Río Ródano, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ftalatos, adipatos, anhídrido ftálico y resinas de poliéster no saturado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Río Ródano, S. A.», con domicilio en Capitán Haya, 1, Madrid-20, y NIF A-28381473.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Heptano, P. E. 29.04.27.1.
2. 2-ethyl-hexanol, P. E. 29.04.22.
3. Iso-nonanol, P. E. 29.04.27.1.
4. Iso-decanol, P. E. 29.04.27.1.
5. Alcohol mezcla, de C-9/C-10, P. E. 15.10.70.1.
6. Alcohol mezcla de C-7/C-9, P. E. 15.10.70.1.
7. Ácido adipico, P. E. 29.15.14.1.
8. Orto-xileno, P. E. 29.01.65.
9. Anhídrido maleico, P. E. 29.15.17.
10. Monopropilenglicol, P. E. 29.04.62.
11. Estireno monómero, P. E. 29.01.71.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Ftalatos de:

- I.1. Diheptilo, Mirflex D.H.P., P. E. 29.15.71.
- I.2. Di-iso-octilo, Mirflex D.I.O.P., P. E. 29.15.66.
- I.3. Di-octilo, Mirflex D.O.P., P. E. 29.15.63.
- I.4. Di-iso-nonilo, Mirflex D.N.P., P. E. 29.15.65.
- I.5. Di-decilo, Mirflex D.D.P., P. E. 29.15.71.
- I.6. Di-iso-decilo, Mirflex D.I.D.P., P. E. 29.15.65.
- I.7. Mirflex 9, 10, P. E. 29.15.71.
- I.8. Mirflex 7, 9, P. E. 29.15.71.

- II. Adipato de i-octilo, Mirflex D.O.A., P. E. 29.15.16.
- III. Anhídrido ftálico, P. E. 29.15.40.
- IV. Resinas de poliéster no saturado, P. E. 39.01.54.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoge el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- En la exportación del producto Mirflex D.H.P.:
 - 44,3 kilogramos de o-xileno.
 - 66,1 kilogramos de heptanol.
- En la exportación del producto Mirflex D.O.P.:
 - 41,2 kilogramos de o-xileno.
 - 68,8 kilogramos de 2-ethyl-hexanol.
- En la exportación del producto Mirflex D.I.O.P.:
 - 41,2 kilogramos de o-xileno.
 - 68,8 kilogramos de 2-ethyl-hexanol.
- En la exportación del producto Mirflex D.N.P.:
 - 38,3 kilogramos de o-xileno.
 - 71,1 kilogramos de iso-nonanol.
- En la exportación del producto Mirflex D.D.P.:
 - 36 kilogramos de o-xileno.
 - 73 kilogramos de iso-decanol.
- En la exportación del producto Mirflex D.I.D.P.:
 - 36 kilogramos de o-xileno.
 - 73 kilogramos de iso-decanol.
- En la exportación del producto Mirflex 7, 9:
 - 41,3 kilogramos de o-xileno.
 - 68,6 kilogramos de alcohol mezcla C-7/C-9.
- En la exportación del producto Mirflex 9, 10:
 - 37,2 kilogramos de o-xileno.
 - 72,1 kilogramos de alcohol mezcla C-9 C-10.
- En la exportación del producto Adipato de di-octilo:
 - 40,7 kilogramos de ácido adipico.
 - 72,5 kilogramos de 2-ethyl-hexanol.
- En la exportación del anhídrido ftálico:
 - 105 kilogramos de o-xileno.
- En la exportación de resinas de poliéster:
 - 22 kilogramos de anhídrido maleico.
 - 27 kilogramos de monopropilenglicol.
 - 33 kilogramos de estireno monómero.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en:

- 33,80 por 100 para el o-xileno cuando interviene en la fabricación de los diferentes ftalatos, y
- 31,80 por 100 cuando interviene en la fabricación de anhídrido ftálico.
- 3 por 100 para los alcoholes.

— 3 por 100 para el ácido adipico.

— 5 por 100 para cada mercancía que interviene en la fabricación de las resinas de poliéster.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de septiembre de 1981 para los productos I, II y III hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 17).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Río Ródano, S. A.», según Decreto 2247/1977, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre) y Orden ministerial de 10 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de octubre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 1º de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de octubre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—R. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15443 • ORDEN de 10 de mayo de 1982 por la que se modifica a la firma «Stork Inter Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de cangilones-contenedores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Stork Inter Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y la exportación de cangilones-contenedores, autorizado por Orden ministerial de 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Stork Inter Ibérica, S. A.», con domicilio en Burgos, calle Polígono Industrial Villafeliche, 10, y N. I. F. A-09003872 en el sentido de incluir, como nueva mercancía de importación, lo siguiente:

Primer.—Chapas de acero inoxidable, laminadas en caliente, de las siguientes características técnicas:

Resistencia a la tracción: 50 a 70 kilogramos metro cuadrado; alargamiento L=5 D=50 por 100 calidad por 5Cr. Ni 18-9 (1.43.01) (AISI-304), composición centesimal C=0,07 por 100, Si=1 por 100, Mn=2 por 100, Cr=18 por 100, Ni=10 por 100, Fe resto; dimensiones: 1.990 por 161 por 2,5 milímetros de la (P. E. 73.75.23.2) y 2.000 por 1.000 por 4 milímetros (posición estadística 73.75.23.2), para cangilones-contenedores para sistemas de transporte de otros tipos distintos al 1P-54.61.35.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de septiembre de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), a favor de «Stork Inter Ibérica, S. A.», que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15444 • ORDEN de 10 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Alejandro Urrestarazu Aristi», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de tornillos hexagonales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alejandro Urrestarazu Aristi», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de tornillos hexagonales.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alejandro Urrestarazu Aristi», con domicilio en Placencia de las Armas (Guipúzcoa) y documento nacional de identidad 15.287.395.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Barras de acero aleado de construcción, laminadas en caliente, calidad 42 CD4 (composición centesimal: 0,43 por 100 C, 0,77 por 100 Mn, 0,29 por 100 Si, 0,021 por 100 P, 0,031 por 100 S, 1,07 por 100 Cr y 0,19 por 100 Mo) de cuatro a seis metros de longitud de 13 milímetros de diámetro (P. E. 73.73.39.1).